



PUNTOS CLAVE DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO
Para la
ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS
ADOLESCENTES

13 de Marzo 2019

Dra. Nineth Alarcón Alba
Programa de Atención Integral a la Adolescencia

Cimientos de la Visión Centenaria

Una CCSS que enfrenta los problemas y propone soluciones



Una CCSS que se prepara para el futuro

Una CCSS que siempre debe colocar a las personas en el centro de las decisiones



Visión centenaria de la CCSS

Estrategia Institucional



Visión

Seremos una Institución articulada, líder en la prestación de los servicios integrales de salud, de pensiones y prestaciones sociales en respuesta a los problemas y necesidades de la población, con servicios oportunos y de calidad, y en armonía con el ambiente humano.

Misión

Proporcionar los servicios de salud en forma integral al individuo, la familia y la comunidad, y otorgar la protección económica, social y de pensiones, conforme la legislación vigente, a la población

Principios Filosóficos

Universalidad , solidaridad, unidad, igualdad, obligatoriedad, equidad y subsidiariedad

Valores

Responsabilidad, Compromiso, Respeto, Cortesía y Honestidad



**Gestión
Institucional**



**Prestación
de Servicios**



Financiamiento

Salud- Pensiones- Planificación- Evaluación y rendición de cuentas- Fiscalización y control- Comunicación
Gestión Administrativa- Logística y abastecimiento- Gestión de las Personas- Infraestructura- TIC- Gestión Financiera

Contexto Legislativo y Político

90s

1949 Constitución Política, la protección de la NA es de interés público, la rectoría es del PANI

1970 Primer "Comité de Estudio Integral del Niño Agredido (CEINA)" HNN

1976 Código de Familia

1989 Convención de los Derechos del Niño

1990 Ratificación en Costa Rica de la CDN

1990 Ley contra la explotación sexual de personas menores de edad

1995 Ley para regular la adopción de personas

1996 Ley de Justicia Penal Juvenil

1996 Ley de Pensiones Alimentarias

1996 Ley Orgánica del PANI

1997 Ley General de Protección a la Madre Adolescente

1998 Código de la Niñez y la Adolescencia y el Sistema Nacional de Protección Integral (Consejo NA)

00s

2000 Ley General de Centros de Atención Integral.

2001 Ley de Paternidad Responsable

2002 Modificación de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente

2005 Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles

2005 Segundo Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a la Persona Adolescente Trabajadora 2005-2010.

2007 Ley de Fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las PME

2007 Ley para impedir el matrimonio en las PME menores de 15 años (reforma al CC, CF y CP)

2008 Ley Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante

2008 Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial 2008-2010

2009 Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021

2010 Creación de la Dirección Nacional de CEN-CINAI

10s

2010 Protección de los derechos de las personas adolescentes en el trabajo doméstico

2010 Reforma legislativa artículo 78 COPOL (se aumentó al 8% el porcentaje del PIB para educación)

2010 Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes y trabajadoras

2010 Protección al los derechos de las personas adolescentes trabajadoras domésticas (modificación CNA)

2010 Política Integral y Sostenible de Seguridad Ciudadana y la Promoción de la Paz Social

2011 Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos

2011 Protección del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras

2012 Regulación de la Adopción Directa de las PME

2013 Programa de Justicia Restaurativa

2014 Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil



70 AÑOS POR
TODOS LOS NIÑOS



- **internacional y nacional**
 - **Convenciones Ratificadas por CR**
 - **Constitución política**
 - **Leyes nacionales**
 - **Código de Niñez y Adolescencia**
 - **Política Publica y Plan de Acción de la Persona Joven**
 - **Ley de Relaciones Impropias**
 - **Políticas, Planes y Normas Nacionales**
- **Normativa institucional**
 - **Política Institucional de Adolescentes**
 - **Documentos de Normalización Técnica:**
 - **Manual de gestión de Servicios Hospitalarios Diferenciados y Amigables para Adolescentes**
 - **Lineamientos como el de Consejería y Prescripción de Metodos Anticonceptivos a Personas Adolescentes**



Enfoques y Principios

Constitución Política

Artículo 7: "Los **tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos** debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación, o desde el día que ellos designen, **autoridad superior a las leyes**".

Artículo 33: "**Toda persona es igual ante la ley** y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la **dignidad humana**".

Artículo 11: "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la Ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella."

Código de la Niñez y de la adolescencia



Ley No. 7739

Ley No. 7739

ARTÍCULO 1.- Objetivo

Este Código constituirá el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativo y judicial que involucren los derechos y las obligaciones de esta población.

Las normas de cualquier rango que les brinden mayor protección o beneficios prevalecerán sobre las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 4.- Políticas estatales

Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.

De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas.

Ley No. 7739

ARTÍCULO 5.- Interés superior

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

ARTÍCULO 9.- Aplicación preferente

En caso de duda, de hecho o de derecho, en la aplicación de este Código, se optará por la norma que resulte más favorable para la persona menor de edad según los criterios que caracterizan su interés superior.





Ley No. 7739

ARTÍCULO 41.- Derecho a la atención médica

Las personas menores de edad gozarán de atención médica directa y gratuita por parte del Estado.

Los centros o servicios públicos de prevención y atención de la salud quedarán obligados a prestar, en forma inmediata, el servicio que esa población requiera sin discriminación de raza, género, condición social ni nacionalidad. No podrá aducirse ausencia de sus representantes legales, carencia de documentos de identidad, falta de cupo ni otra circunstancia.

ARTÍCULO 42.- Derecho a la seguridad social

Las personas menores de edad tendrán derecho a la seguridad social. Cuando no las cobijen otros regímenes, disfrutarán de este derecho por cuenta del Estado. Para ello, la Caja Costarricense de Seguro Social adoptará las medidas respectivas.

ARTÍCULO 46.- Denegación de consentimiento

Si el padre, la madre, los representantes legales o las personas encargadas negaren, por cualquier razón, su consentimiento para la hospitalización, el tratamiento o la intervención quirúrgica urgentes de sus hijos, el profesional en salud queda autorizado para adoptar las acciones inmediatas a fin de proteger la vida o la integridad física y emocional de ellos, en los términos del artículo 144 del Código de Familia.

Ley No. 7739

ARTÍCULO 49.- Denuncia de maltrato o abuso

Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

ARTÍCULO 50.- Servicios para embarazadas

Los centros públicos de salud darán a la niña o la adolescente embarazadas los servicios de información materno-infantil, el control médico durante el embarazo para ella y el nasciturus, la atención médica del parto y, en caso de que sea necesario, los alimentos para completar su dieta y la del niño o niña durante el período de lactancia.

Las niñas o adolescentes embarazadas tendrán derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud, particularmente en la atención médica u hospitalaria. En situaciones especiales de peligro para su salud o la del nasciturus tendrá derecho a atención de preferencia.



Ley No. 7739

ARTÍCULO 104.-

Derecho de denuncia

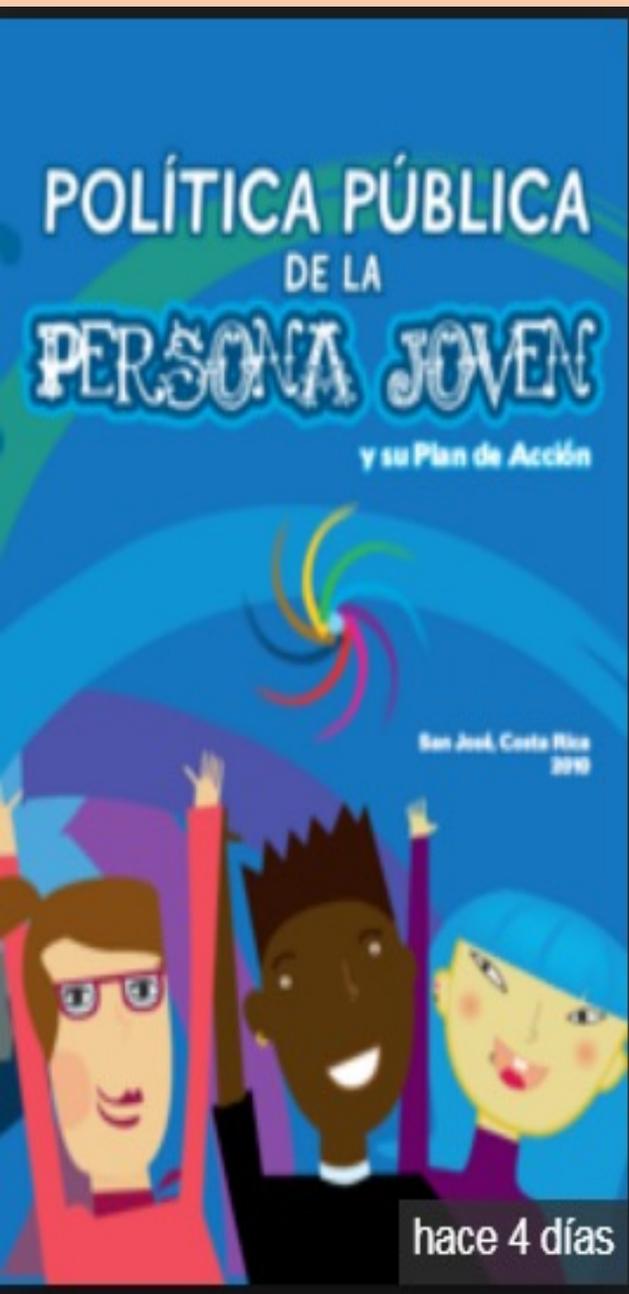
Se garantiza a las personas menores de edad el derecho a denunciar una acción cometida en su perjuicio y a ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, las acciones civiles correspondientes.

ARTÍCULO 105.-

Opinión de personas menores de edad

Las personas menores de edad tendrán participación directa en los procesos y procedimientos establecidos en este Código y se escuchará su opinión al respecto. La autoridad judicial o administrativa siempre tomará en cuenta la madurez emocional para determinar cómo recibirá la opinión. Para estos efectos, la Corte Suprema de Justicia establecerá las medidas adecuadas para realizar entrevistas, con el apoyo del equipo interdisciplinario y en presencia del juez.





Política Pública de la Persona Joven 2014-2019 y su Plan de Acción: Una Política para las Juventudes de cara al Bicentenario. República de Costa Rica.

10. Propósitos de la Política Pública.

10.1 Objetivo General

Crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos y de la ciudadanía de las personas jóvenes, en el desarrollo de sus potencialidades y su aporte al desarrollo nacional.

La Ley General de la Persona Joven establece en su artículo 4 que *“la persona joven será sujeto de derechos; gozará de todos los inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos o en la legislación especial sobre el tema”*. El inciso h) alude al *“derecho a no ser discriminado por color, origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural...”*



11. Componentes de la Política Pública.

11.1 Derechos civiles y políticos

Derecho a la vida.	1. Desarrollar mecanismos que garanticen el óptimo desarrollo físico, moral, e intelectual de las personas jóvenes de una manera digna, plena, íntegra, libre de toda forma de discriminación y violencia.
Derecho a la integridad personal.	2. Desarrollar acciones intersectoriales de protección, prevención y métodos de denuncia, a favor de las personas jóvenes en relación con su integridad, seguridad física y mental, que incluyan actuar sobre los determinantes que dificultan la convivencia y promueven la violencia con el fin de evitar tratos inhumanos y degradantes. 3. Garantizar a las personas jóvenes las oportunidades y capacidades para una sana convivencia y una vida libre de violencia, mediante estrategias intersectoriales que promuevan la tolerancia y el aprecio por las diferencias, el respeto mutuo y de los derechos humanos, la resolución de conflictos y la paz desde la primera infancia, y aseguren la protección y el acceso oportuno a la justicia de las víctimas y la reparación del daño. 4. Desarrollar acciones que promuevan el trato igualitario, la protección y la erradicación de cualquier tipo de violencia y discriminación contra las personas jóvenes independientemente de su orientación sexual, origen étnico, creencia religiosa, nivel socioeconómico, nacionalidad y condición migratoria.

Participación de las personas jóvenes.

42. Impulsar procesos sociales que garanticen y hagan efectiva la participación de las personas jóvenes en organizaciones que alienten su inclusión, considerando a su vez el respeto a sus particularidades y diferencias.
43. Garantizar la existencia de mecanismos de participación efectiva de adolescentes y jóvenes en el debate público, en la toma de decisiones y en todas las etapas de las políticas y programas, en particular en aquellas que les atañen directamente, sin ningún tipo de discriminación fortaleciendo los mecanismos institucionales de juventud.
44. Potenciar el derecho a la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas y leyes que les conciernen, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de sus iniciativas, a través de las organizaciones y asociaciones.
45. Promover la participación organizada de las personas jóvenes y estimularles para que ejerzan el derecho de formar o inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser electos.
46. Fortalecer el Sistema Nacional de Juventud como un espacio de participación de las personas jóvenes.
47. Conceptualizar la gestión de un modelo de atención de las casas cantonales de la juventud como recintos destinados a fomentar el encuentro, la comunicación, la información y la promoción cultural y deportiva que favorezcan la formación y el desarrollo integral de las personas jóvenes, promoviendo de esta forma una participación sana y productiva de la juventud en beneficio de las comunidades.
48. Promocionar la articulación de las diferentes redes de apoyo y trabajo en formación y acción del desarrollo de actividades de jóvenes y para jóvenes.
49. Promoción de la participación de las Personas Jóvenes en la conformación de los sindicatos, en el Cooperativismo, las Asociaciones Solidaristas, Asociaciones Empresariales, en fin a los Sectores Socio productivos y empresariales del país.
50. Generar una Política nacional de Voluntariado con un enfoque de Juventudes, género e inclusión para la población joven que vincule y coordine de forma articulada con el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, en Consejo Nacional de Clubes 4 – S, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, ICODER, DINADECO y cualquier otro ente necesario.

<p>Derecho a la educación sexual.</p>	<p>70. Implementar programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad para adolescentes y jóvenes, que incluyan servicios de salud sexual y salud reproductiva amigables, con perspectiva de género, derechos humanos, intergeneracional e intercultural, y que garanticen el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad, para que adolescentes y jóvenes ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos, tengan una vida sexual responsable, placentera y saludable, eviten los embarazos tempranos y los no deseados, la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual; y tomen decisiones libres, informadas y responsables con relación a su vida sexual y reproductiva y al ejercicio de su orientación sexual.</p> <p>71. Asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño o la niña y las decisiones informadas de personas adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos.</p> <p>72. Desarrollo de programas interinstitucionales y acciones que permitan orientar e informar adecuadamente a las familias sobre sexualidad, salud sexual y salud reproductiva a fin de que estas cumplan con el papel de principales responsables de la educación sexual de hijos e hijas.</p>
--	---

Derecho a la salud.

77. Adecuar los programas de atención primaria gratuita, la educación preventiva, nutrición, atención y cuidado especializado de salud, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la información prevención contra el tabaquismo, alcoholismo y el uso indebido de drogas por parte de las personas jóvenes.
78. Desarrollar mecanismos que ofrezcan la confidencialidad y el respeto a las personas jóvenes en los servicios de salud.
79. Adecuar los programas de salud integral (prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludable) las necesidades de las personas jóvenes.
80. Diseñar estrategias intersectoriales dirigidas a ayudar a las mujeres a prevenir el embarazo subsiguiente en la adolescencia, incluida la atención prenatal, del parto y posparto, el acceso a métodos anticonceptivos, a las acciones de protección y asistencia y a la justicia.
81. Garantizar datos estadísticos confiables, desagregados por sexo, edad, condición migratoria, raza y etnia, variables culturales y ubicación geográfica en materia de educación, salud, en particular salud sexual y salud reproductiva, empleo y participación de personas adolescentes y jóvenes.
82. Promover que las personas jóvenes menores de edad tengan acceso a recibir métodos anticonceptivos en los EBAIS, cuando éstos lo solicitan, sin necesidad de que sus padres, madres o persona encargada estén involucrados.

Además se cuenta con disposiciones normativas que complementan las anteriores, estas son la gran cantidad de convenios internacionales a que el país se ha adherido a través de los años. El caso de este tipo de convenios, cuando amplía derechos humanos, se ubica incluso por encima de la Constitución Política, por el principio de supraconstitucionalidad, que la propia Sala Constitucional lo ha definido. Esta normativa complementaria y referencial es:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Ley 9406 Relaciones Sexuales impropias con menores de edad

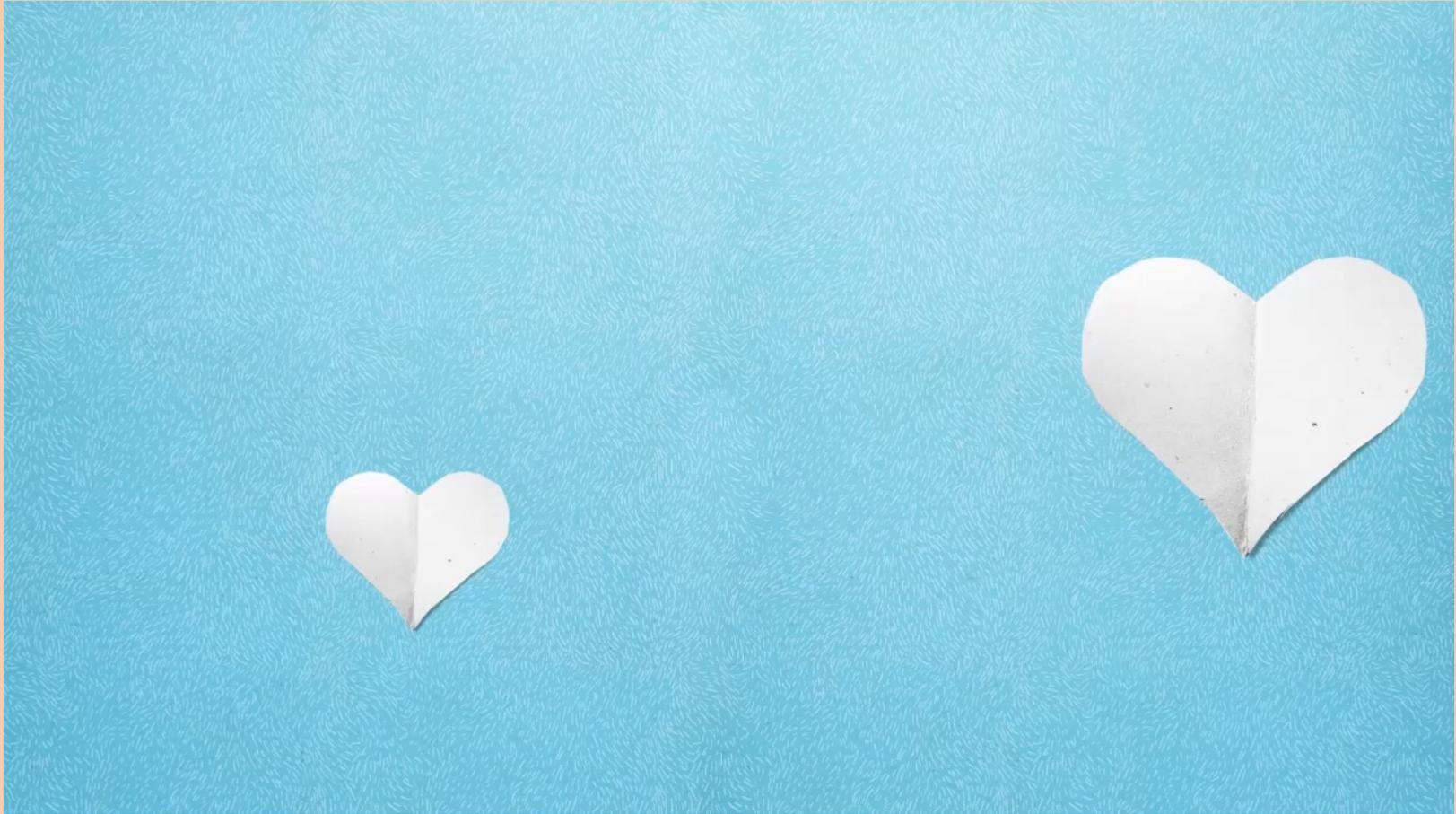


- El artículo 281 del Código Procesal Penal y los artículos 49 y 134 del Código de la Niñez y Adolescencia:
- establecen que todo funcionario y funcionaria pública tiene la exigencia legal de denunciar cualquier situación que atente contra la integridad y derechos de las personas menores de edad.

VIDEO



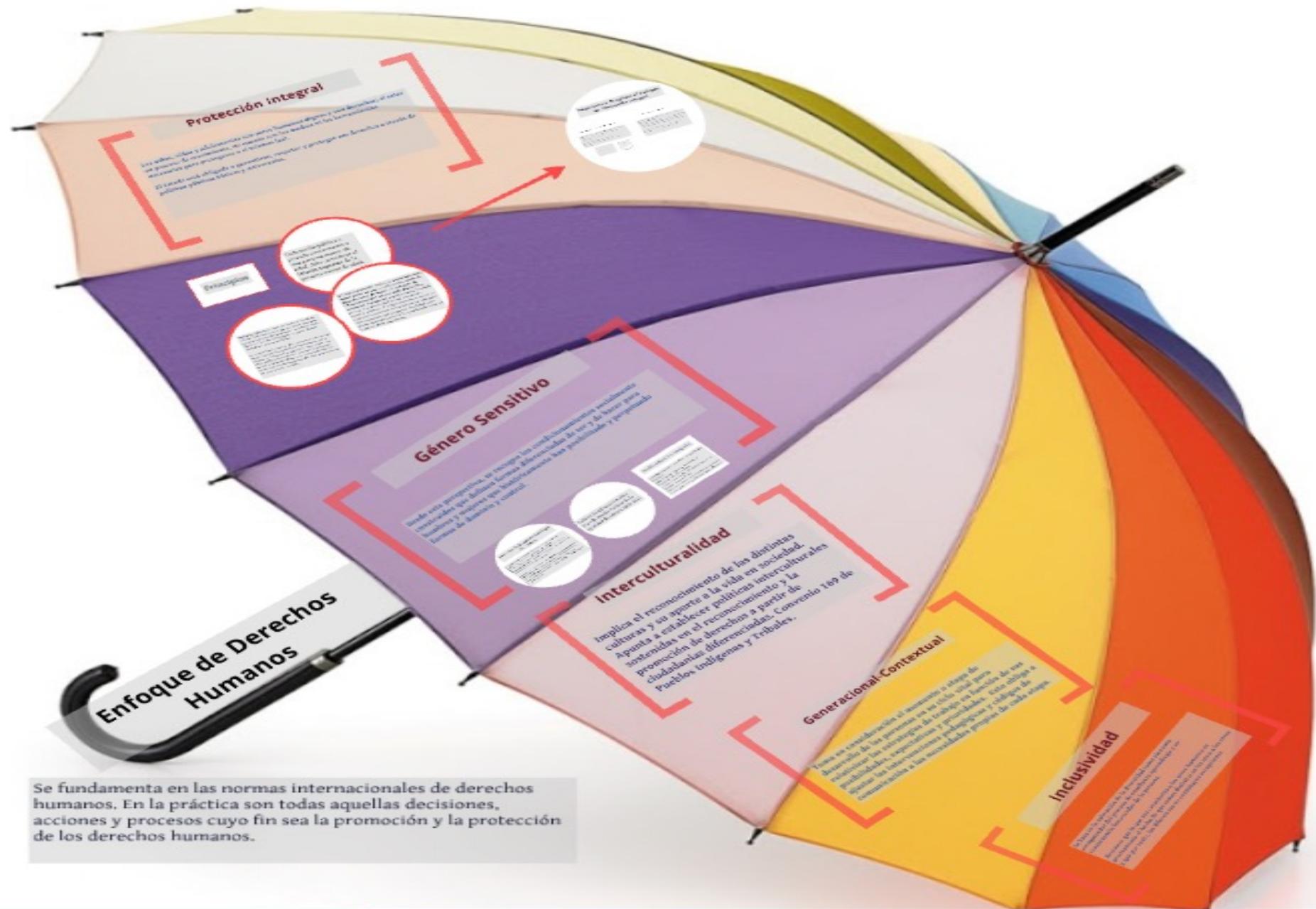




Norma Nacional



- “La OMS/OPS establece la adolescencia como aquel período de la vida comprendido entre los 10 y 19 años, y es esta delimitación la que se utiliza en el Sector Salud nacional, y por tanto la que rige ésta Norma Nacional” (Gaceta 158, p. 5, 14 de agosto de 2015)



ENFOQUES

**Derechos
Humanos**

**Equidad de
Genero**

**Desarrollo
Humano**

Diversidad

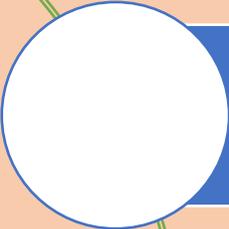
Adolescencia

Integralidad

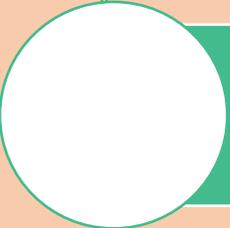
**Participación
Social**

**Trabajo en
Red**

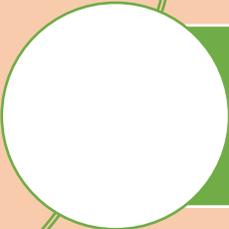
PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Universalidad - Solidaridad - Unidad



Igualdad - Obligatoriedad

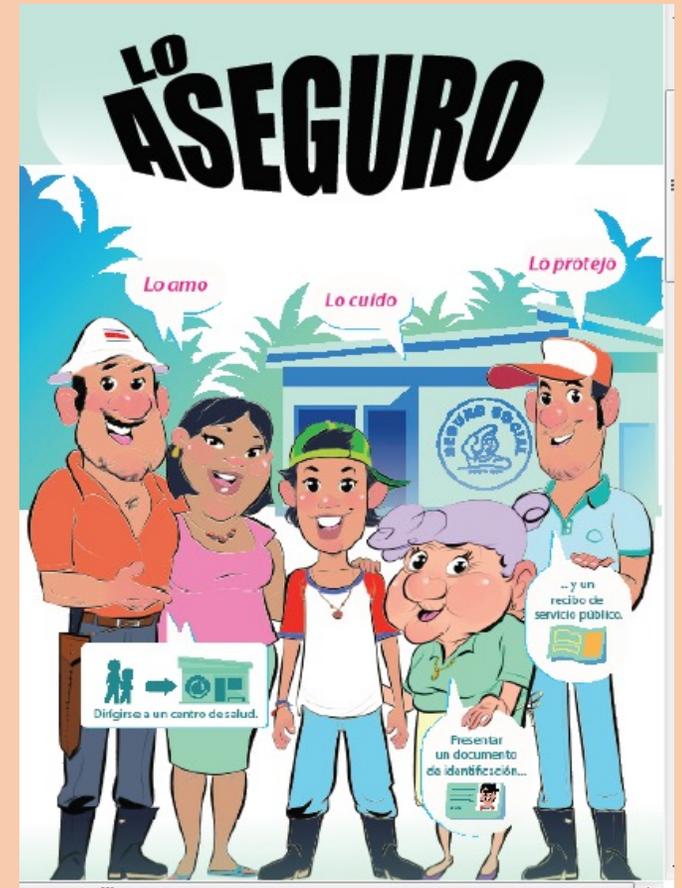


Equidad - Subsidiaridad

PRINCIPIOS BASICOS

1. INTERES SUPERIOR

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de edad, debe considerar el **interés superior** de la persona menor de edad.



- **VOTO 101-02 TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.** Guadalupe, Goicoechea, al ser las 13:30 horas del día dieciocho de julio del dos mil dos.
- **El Interés Superior de la persona menor de edad no puede ni debe ser visto únicamente como una carta de buenas intenciones** con un contenido absolutamente vacío o un "slogan" publicitario que se utiliza para atraer potenciales "clientes" o interesados, y menos como un símbolo demagógico sin contenido real que enarbolamos cada vez que queremos "utilizar" a los niños, niñas o adolescentes para nuestros propios fines, intereses o conveniencia, ...

PRINCIPIOS BASICOS

2. AUTONOMIA PROGRESIVA

Doctrina de la Protección Integral, según el autor Miguel Cillero Bruñol, en su trabajo “Infancia, Autonomía y derechos: una cuestión de principios”, *ser niño no es ser “menos adulto”, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida...* Agrega además, que la infancia tampoco se conceptualiza a partir de ideas de dependencia a los padres u otros adultos, al contrario la infancia se concibe como *“una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica”*.

El artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño regula el principio de protección y promoción de la autonomía, pues **el niño tiene derecho a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos; es decir, que el niño como sujeto pleno de derechos, adquiere la autonomía, y el Estado y la Familia, apoyan y protegen el desarrollo del niño, de forma que progresivamente ejerza sus derechos, de acuerdo a la evolución de sus facultades, y de esta forma se aplica la Doctrina de la Protección Integral.**

PRINCIPIOS BASICOS

3. PARTICIPACIÓN

Toda persona adolescente podrá expresar su opinión, con la garantía de que será escuchada, respondida y tomada en cuenta en todos los asuntos que se relacionen con su vida, incluyendo su situación de salud, y frente a cualquier programa o actividad que la persona considere que puede afectarle. Este principio alude al desarrollo progresivo del ejercicio de sus derechos y principalmente de los de expresión, información y ciudadanía.

Manual Técnico y de Procedimientos para la atención integral de personas adolescentes
Código MT.GM.GIT.DDSS-AAIP-UCP-PSM2015.001



NORMATIVA INSTITUCIONAL



Somos CCSS



DOCUMENTOS NORMATIVOS INSTITUCIONALES

*Política Institucional para
La Atención Integral a la
Adolescencia*

*Servicios Hospitalarios Diferenciados y
Amigables para Personas Adolescentes.*

**Lineamiento para la consejería y
prescripción de métodos anticonceptivos y
de protección como parte de la atención
integral de salud a personas adolescentes**

GERENCIA MEDICA
DIRECCION DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD
AREA DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS
PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA.



Política Institucional para la Atención Integral a la Adolescencia

Presentación 20/09/2017



Sesión 8874 de Junta Directiva de la C.C.S.S.

La Junta Directiva de la Institución acordó, según consta en el artículo 2 de la sesión número 8874 del 17 de noviembre del 2016:

“...solicitar a la Gerencia Médica que se avance en el desarrollo de una política para la atención integral del adolescente a nivel Institucional y que en forma paralela y en concordancia con esa política se vaya trabajando en la elaboración del plan y la estrategia de abordaje”.



Política Institucional para la Atención Integral a la Adolescencia

Objetivo



Garantizar una atención diferenciada, amigable, con calidad y calidez, para la población adolescente (10 años a 19 años y 11 meses de edad) que permita responder a las necesidades actuales, requerimientos, retos futuros para asegurar poblaciones sanas

¿Qué se quiere?



Servicios amigables con atención integral diferenciada para personas adolescentes en los tres niveles de atención

¿Cómo lo quiere hacer?



Con una política institucional que asegure la priorización de la atención integral de la población adolescente, con énfasis en la promoción de la salud y prevención

¿Para quién lo hace?



Para la población adolescente entre los 10 y 19 años de edad



EJE 3 GESTION

9. CAPACITACION

8. PROYECTOS INNOVADORES Y INVESTIGACION

7. COMUNICACIÓN SOCIAL

6. PARTICIPACION SOCIAL

5. PROMOCION Y PREVENCIÓN

EJE 2 PROMOCION Y PREVENCIÓN



1. SERVICIOS DIFERENCIADOS Y AMIGABLES

2. TRABAJO EN RED

3. TRANSICION

4. P.A.I.A.

EJE 1: ATENCIÓN DIFERENCIADA Y OFERTA DE SERVICIOS



Estar asegurado es estar cubierto ante enfermedades o accidentes, pero este seguro te brinda más que eso. Recuerde que ellos y ellas podrán:

- » Ser atendidos en el centro de salud para mantenernos sanos.
- » Participar en actividades grupales.
- » Recibir información sobre la sexualidad.
- » Tener acceso a condones para protegernos contra enfermedades.
- » Y mucho más.



Al asegurar a los y las adolescentes les brindará más posibilidades para que puedan llegar a la edad adulta con buena salud. Y así contribuir con el desarrollo de una sociedad más dinámica, solidaria y productiva.

MODULOS DE AUTOAPRENDIZAJE



¿Que debemos hacer?



**Respetar y hacer cumplir
Derechos de las Personas
Adolescentes**





GRACIAS

